

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VICHADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA – MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
EXPEDIENTE: 99 001 31 89 001 2016 00079

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, no obstante advierte el Despacho que con el escrito de contestación a la demanda se solicitó por el apoderado del Municipio de Santa Rosalía (Vichada), la vinculación al proceso de la Secretaría de Salud Departamental del Vichada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos "Aguas de Rosalía AAA", por considerar que dada la naturaleza del asunto que aquí se debate resulta necesaria su comparecencia.

Para fundamentar su solicitud sostiene que la presente acción tuvo su origen en una comunicación puesta en conocimiento de la Defensoría del Pueblo por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Vichada, en la cual adicionalmente se indicó que de acuerdo al ámbito de sus competencias, le corresponde a la empresa prestadora del servicio, la Alcaldía, la Gobernación o las entidades del orden nacional, adelantar las acciones necesarias para mejorar la calidad de agua distribuida en el municipio demandado.

Al respecto, debe precisar el Despacho que si bien la acción se dirigió contra la Secretaría de Salud Departamental del Vichada, la misma no se admitió contra dicha autoridad, toda vez que es el Departamento, como nivel intermedio del Gobierno quien asume las funciones de coordinación y complementación de la acción municipal en la prestación de los servicios públicos, de tal manera, que es el Gobernador como representante legal y jefe de la administración departamental, el responsable de cumplir con dichas funciones, motivo por el cual no es obligatoria la participación como sujeto procesal de la Secretaría de Salud Departamental de Vichada.

Ahora bien, en los referente a la citación al proceso del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como del Departamento Nacional de Planeación – DNP, se precisa que estos organismos de acuerdo con el artículo 58 de la ley 489 de 1998, tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen, no siendo del ámbito de su competencia la prestación de los servicios públicos, la cual está reservada de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política a los municipios, razón por la cual no es necesaria su intervención en este proceso.

No obstante lo anterior, no ocurre lo mismo frente la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "Aguas de Rosalía AAA", quien si resulta llamada a concurrir al proceso pues de acuerdo con la ley 142 de 1994, junto con el Alcalde son los responsables de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicios público domiciliario que presta, como en el caso bajo estudio, donde se cuestiona la calidad del agua distribuida en el municipio de Santa Rosalía, por lo cual se ordenará su vinculación al presente proceso, de conformidad con el artículo 17 inciso final de la ley 472 de 1998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la vinculación a la presente actuación de la Secretaría de Salud Departamental del Vichada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como del Departamento Nacional de Planeación, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Vincular al proceso a la **Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Santa Rosalía - Aguas de Rosalía AAA**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

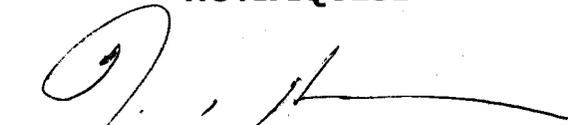
TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **representante legal de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Santa Rosalía - Aguas de Rosalía AAA**, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para tal efecto, **requiérase** al apoderado del municipio de Santa Rosalía (Vichada), quien deberá allegar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada cooperativa, donde conste la dirección de su correo electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Córrese traslado a la entidad vinculada por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para contestar la demanda, proponer excepciones de merito y las previas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

QUINTO: Vencido el término de traslado de la demanda, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 05 del 07 de febrero de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria